



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 48

DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las trece horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Accidental Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Interino Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifican su ausencia la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco.

A propuesta de los componentes de la Junta de Gobierno Local,



una vez convocada la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de diciembre de 2019, se decide modificar la hora de la sesión ordinaria de 30 de diciembre, de manera que en vez de celebrarse a su hora habitual, las 17:00 horas, se celebra a las 13:30 horas.

### **1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 16 de diciembre de 2019, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

### **2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

#### **2.1.- DENEGACION DE ABONO DE DIETAS**

Visto el escrito presentado por D. Daniel Herrera González, R.E. n.º 10.652/2019 de fecha 29/11/2019, por el que dice "Que habiendo formado parte del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Haro desde el 23 de marzo de 2009 hasta el 20 de diciembre de 2018, he sido citado como testigo en el procedimiento abreviado número 198/18 del Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Logroño por unos hechos ocurridos en el ejercicio de mis funciones como Policía Local en Haro.

Dicha citación, me ha sido notificada como Policía Local número 360 del Ayuntamiento de Santander en el que actualmente presto mis servicios. Por lo que solicito me sean abonadas las dietas por asistencia a juzgado, ya que los hechos juzgados corresponden a la



*actuación realizada como agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones del Ayuntamiento de Haro."*

Visto que D. Daniel Herrera González fue testigo en el procedimiento abreviado número 198/18 del Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Logroño a propuesta de la parte actor, y no a propuesta del Ayuntamiento de Haro.

Considerando lo dispuesto en el art. 375 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, conforme al cual "1. Los testigos que atendiendo a la citación realizada comparezcan ante el Tribunal tendrán derecho a obtener de la parte que les propuso una indemnización por los gastos y perjuicios que su comparecencia les haya originado, sin perjuicio de lo que pudiere acordarse en materia de costas. Si varias partes propusieran a un mismo testigo, el importe de la indemnización se prorrateará entre ellas.

2. El importe de la indemnización lo fijará el Secretario judicial mediante decreto, que tendrá en cuenta los datos y circunstancias que se hubiesen aportado. Dicho decreto se dictará una vez finalizado el juicio o la vista."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Denegar la solicitud de D. Daniel Herrera González al no haber sido propuesto como testigo por el Ayuntamiento de Haro.

2 ).- Dar traslado a D. Daniel Herrera González y la Asesora Jurídica de Asuntos Fiscales, a los efectos procedentes.

**2.2.- CORRECCION DE ERROR DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL A LORETO OCEJA SALAZAR.**



Advertido error en el acuerdo 2.11 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16/12/2019, de tal modo que donde dice: "1).- Reconocer a D<sup>a</sup> Loreto Oceja Salazar, 50 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación..."; debe decir: "1).- Reconocer a D<sup>a</sup> Loreto Oceja Salazar, 40 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación..."

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Corregir el error en el acuerdo 2.11 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16/12/2019, de tal modo que donde dice: "1).- Reconocer a D<sup>a</sup> Loreto Oceja Salazar, 50 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación...", debe decir: "1).- Reconocer a D<sup>a</sup> Loreto Oceja Salazar, 40 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación..."

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

### **2.3.- SOLICITUD DE CARMEN SALAZAR GONZÁLEZ, DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS YA RECONOCIDOS.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Carmen Salazar González, R.E. n° 11.126/2019 de fecha 17/12 /2019, por el que solicita el disfrute de tiempo libre el día 18 de diciembre de 2019 (6 horas), del tiempo ya reconocido por la realización de los servicios extraordinarios.



Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 19/08/2019 por el que se reconocían a D<sup>a</sup> Carmen Salazar González, 29 horas 19 minutos de tiempo libre por la realización de servicios extraordinarios (le restan de disfrutar 3 h. y 19 min.).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16/12/2019 por el que se reconocen a D<sup>a</sup> Carmen Salazar González, 10 horas 30 minutos de tiempo libre por la realización de esos servicios extraordinarios.

Considerando lo dispuesto en el art.43.2 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

(...)

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberá solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día" .

Vista la conformidad del Jefe de Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R de fecha 24 de junio de 2019.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Carmen Salazar González, el disfrute tiempo libre el día 18 de diciembre de 2019 (6 horas), del tiempo reconocido por la realización de los servicios extraordinarios realizados.

Tiempo restante J.G.L. 19/08/2019 = 0 h.

Tiempo restante J.G.L. 16/12/2019 = 7 h. 49 min.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

#### **2.4.- SOLICITUD DE SILVIA TAMAR ROSALES PEÑA, DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN, FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Silvia Tamar Rosales Peña, R.E. n.º 10.632/2019 de fecha 28/11/2019, solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación siguientes, de los cuales presenta certificados:

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 30 h. de duración.
- Elaboración de documentos de estilo administrativo, de 30 h. de duración.
- La Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 25 h. de duración.
- Uso de la aplicación ORVE, de 20 h. de duración.

Vistos los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 8 de abril de 2019, autorizando la realización de dichos cursos.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico - administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el



01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre.

Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.



2.1.1.7. *Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.*

2.1.1.8. *El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.*

2.1.1.9. *El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".*

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio

de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D<sup>a</sup> Silvia Tamar Rosales Peña 50 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación " La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público", de 30 h. de duración, "Elaboración de documentos de estilo administrativo", de 30 h. de duración, "La Ley 38/2003 General de Subvenciones", de 25 h. de duración, "Uso de la aplicación ORVE", de 20 h. de duración.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

**2.5.- SOLICITUD DE ESTHER BARRASA ESTEBAN, DE PERMISO EN COMPENSACION POR LA REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Esther Barrasa Esteban, R.E. n.º 11.128/2019 de fecha 16/12/2019, solicitando el disfrute de 3 horas el día 17 de diciembre de 2019 de las horas reconocidas por la realización de cursos de formación fuera de la



jornada laboral en Junta de Gobierno Local de fecha 08/07/2019.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 08/07/2019, por el que se reconocía a D<sup>a</sup> Esther Barrasa Esteban, 15 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Elaboración de documentos de estido administrativo. Técnicas de escritura eficaz".

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute



del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Vista la conformidad del Concejal Delegado del área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Autorizar a D<sup>a</sup> Esther Barrasa Esteban, el disfrute de 3 horas el día 17 de diciembre de 2019, de las horas reconocidas por la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral .

- Tiempo restante J.G.L. 08/07/2018 = 0 horas.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.



## **2.6.- SOLICITUD DE NOEMÍ BAJO BRETÓN, DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Noemí Bajo Bretón , R.E. n.º 8.641/2019 de fecha 30/09/2019, por el que solicita el reconocimiento de los servicios extraordinarios realizados los días 28 y 29 de septiembre de 2019, debido a cambios urgentes en la Sede Electrónica y a unas actualizaciones en la base de datos.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del A cuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "...1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:

1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen.

1.3.2. Descripción del trabajo realizado.

1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.

1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.

1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecuan a las solicitadas y autorizadas.

1.5. Las horas extraordinarias a realizar en ningún caso superaran el 25% de las horas totales mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por bajas, incapacidades temporales u otros).

(...)

1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento, debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.



2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

(...)

2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día."

Vista la conformidad del Jefe de Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R de fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D<sup>a</sup>. Noemí Bajo Bretón, 12 horas y 15 minutos de tiempo libre por la realización de servicios extraordinarios según el siguiente detalle:

- Días 28 y 29 sept. de 2019, 7 h. \* 1,75 = 12 h. 15 min.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.



## **2.7.- SOLICITUD DE NOEMÍ BAJO BRETÓN, DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Noemí Bajo Bretón , R.E. n.º 11.052/2019 de fecha 13/12/2019, por el que solicita el reconocimiento de los servicios extraordinarios realizados debido a cambios y arreglos urgentes del AMAyHA los días 30 de noviembre y 2, 3, y 4 de diciembre de 2019 (realizó 8 h.).

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del A cuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "...1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:

1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen.

1.3.2. Descripción del trabajo realizado.

1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.

1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.

1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecuan a las solicitadas y autorizadas.

1.5. Las horas extraordinarias a realizar en ningún caso superaran el 25% de las horas totales mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por bajas, incapacidades temporales u otros).

(...)

1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento,



debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.

2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

(...)

2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día."

Vista la conformidad del Jefe de Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R de fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D<sup>a</sup>. Noemí Bajo Bretón, 14 horas de tiempo libre por la realización de servicios extraordinarios según el siguiente detalle:



- Días 30 nov., 2, 3 y 4 de dic.: 8 h. \* 1,75 = 14 horas.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

**2.8.- SOLICITUDES DE MARIA JOSE SALAZAR GOMEZ Y ENRIQUE MARTINEZ LACUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DURANTE LA CABALGATA DE REYES.**

Vistos los escritos presentados por D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> José Salazar Gómez (R.E. n.º 11.042/2019 de fecha 13/12/2019) y D. Enrique Martínez Lacuesta (R.E. n.º 11.040/2019 de fecha 13/12/2019), por los que solicitan autorización para realizar aproximadamente, 5 horas de servicios extraordinarios el día 5/01/2019.

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup>. María José Salazar Gómez la realización de 5 horas de servicios extraordinarios el día 5/01/2020.

2).- Autorizar a D. Enrique Martínez Lacuesta la realización de 5 horas de servicios extraordinarios el día 5/01/2020.

3).- Dar traslado a los interesados, a los efectos oportunos.



**2.9.- SOLICITUDES DE M<sup>a</sup> JOSÉ SALAZAR GÓMEZ Y ENRIQUE MARTÍNEZ LACUESTA, DE DISFRUTE DE DIAS DE ASUNTOS PROPIOS NO DIFRUTADOS EN EL 2019, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.**

Vistos los escritos presentados por D<sup>a</sup>. María José Salazar Gómez (R.E. n.º 11.044/2019 de fecha 13/12/2018) y D. Enrique Martínez Lacuesta (R.E. n.º 11.045/2019 de fecha 13/12/2019) solicitando que se les autorice el disfrute de los días de asuntos propios de 2019 que aún les quedan por disfrutar, durante el primer trimestre de 2020, ya que durante esta época no pueden disfrutarlos para atender debidamente el Centro Juvenil.

Vista la conformidad de la Concejala de Juventud.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D<sup>a</sup>. María José Salazar Gómez y a D. Enrique Martínez Lacuesta, con carácter excepcional, el disfrute de los días de asuntos propios de 2019 que aún les quedan por disfrutar, durante el primer trimestre de 2020.

2).- Dar traslado a los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**2.10.- SOLICITUD DE MARIA JOSE SALAZAR GOMEZ DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL 11 DE ENERO AL 16 DE FEBRERO DE 2020**

A propuesta del Sr. Alcalde Accidental, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.



## **2.11.- SOLICITUD DE ÓSCAR ROMERO MARTÍNEZ DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DEL CURSO DE FORMACION, FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por D. Óscar Romero Martínez, R.E. 11.182/2019 de fecha 18/12/2019 solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Tráfico y seguridad vial", de 110 horas de duración, del cual se adjunta certificado.

Visto que mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 22/07/2019 y 28/10/2019 se reconocieron Óscar Romero Martínez, 3 y 4 horas de tiempo libre por la realización de cursos de formación realizados fuera de la jornada laboral.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de



*tiempo libre.*

*2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).*

*2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.*

*2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).*

*2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.*

*2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.*

*2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.*

*2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".*

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



7 1).- Reconocer a D. Óscar Romero Martínez, 43 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Tráfico y Seguridad Vial".

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

## **2.12.- APROBACION DE CALENDARIOS LABORALES MUNICIPALES AÑO 2020**

Vista la Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 7/10/2019, por el que se establecen como fiestas de carácter local el 25/06/2020 y el 8/09/2020.

Habida cuenta de la reunión mantenida por la Mesa de Negociación el día 16/12/2019.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el calendario laboral del año 2020 para la Policía local, Brigada de Obras, Oficinas, Colegios, Jefe en funciones de la Policía Local, Juventud, Conserjes de El Mazo, Projectista y Tramoyista.

2).- Requerir la presentación de los calendarios relativos al cementerio y al director de la banda de música.

3).- El número de días adicionales de asuntos propios durante el año 2020 asciende a uno, por caer en sábado el 15/08/2020.

7 4).- Dar traslado a los Delegados de Personal, a los Delegados Sindicales, y a los Jefes de los Departamentos quienes lo comunicarán a sus subordinados para general conocimiento.



### **3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.**

#### **4.- SOLICITUD DE D. FERNANDO RODRÍGUEZ ALONSO, DE BAJA DE OCUPACIÓN DE LA TERRAZA DEL BAR "MUSIC PUB" SITO EN PLAZA DE LA PAZ, N° 6.**

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Fernando Rodriguez Alonso, solicitando la baja de la ocupación de terrenos de uso público por medio de mesas y sillas, con una superficie de ocupación de 80 m<sup>2</sup>, del Bar "Music", anteriormente sito en Plaza de la Paz, n.º 2.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. Fernando Rodríguez Alonso, la baja de la ocupación de terrenos de uso público por medio de mesas y sillas, con una superficie de ocupación de 80 m<sup>2</sup>, del Bar "Music", anteriormente sito en Plaza de la Paz, n.º 2, con efectos de 31 de diciembre de 2019.

2).- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

#### **5.- SOLICITUD DE FÉLIX GUIJARRO BELMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GUIBLAC SERVICIOS HOSTELERÍA, S.L., DE PERMISO PARA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO POR MEDIO DE TERRAZA PARA EL BAR "TORMO" SITO EN PLAZA DE LA PAZ, N° 2.**



Dada cuenta de la instancia presentada por Félix Guijarro Belmar, en nombre y representación de Guiblac Servicios Hostelería, S.L., solicitando autorización para la ocupación de vía pública por medio de terraza para la temporada de verano, para el bar "Tormo", sito en Plaza de la Paz, 2.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16 de diciembre de 2019.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder Félix Guijarro Belmar, en nombre y representación de Guiblac Servicios Hostelería, S.L., autorización para la ocupación de vía pública por medio de terraza para la temporada de verano, para el bar "Tormo", sito en Plaza de la Paz, 2, con una ocupación de 80 m<sup>2</sup> de espacio público. Dicha autorizaciones tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2020.

2).- Comunicar al interesado que deberá dejar paso reglamentario a los peatones, además de respetar la zona que será marcada por los Técnicos Municipales y no exceder de la ocupación de vía pública que tiene autorizada.

3).- En el caso de que en esa calle concurren actos o circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico (desfiles, procesiones, cabalgatas, otros...), que puedan afectar al normal desarrollo de las mismas, deberán retirarse por parte del adjudicatario (previa notificación municipal), las barricas, comportas, mesas, sillas, o cualquier otro elemento funcional o decorativo instalado en suelo público, hasta que estas hayan finalizado.

4).- Deberá cumplirse en lo que sea de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa en el municipio de Haro; y en particular el **Artículo 13**. Limpieza y retirada de terraza y **Artículo 11.3** en lo referido a la retirada diaria de barricas, comportas y mesas altas, así como de las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.



5).- Aprobar la liquidación de la Tasa por ocupación de vía pública según el siguiente detalle:

- Liquidación de 1.555,20 euros correspondientes al año 2020 por los 80 m<sup>2</sup> de ocupación de terreno público con mesas y sillas, para la temporada de verano.

La licencia se entenderá prorrogada anualmente, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6).- Queda prohibida la instalación de billares, máquinas recreativas o de azar, futbolines, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos, ni mobiliario en el exterior de los establecimientos hosteleros regulados por la Ordenanza.

7).- Dar traslado a la Policía Local y a la Unidad de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **6.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. ÁLVARO PALACIOS PRUDENCIO, POR DAÑOS SUFRIDOS AL METER UN PIE EN UN AGUJERO DE UNA LOSETA EN LA PLAZA DE LA IGLESIA.**

**RESULTANDO** .- Que con fecha 30 de julio de 2018, se recibió en esta Administración una reclamación de D. Álvaro Palacios Prudencio, solicitando reclamación de daños y perjuicios sufridos en su tobillo al meter su pie en un agujero de una loseta que está en la Plaza de la Iglesia, a la entrada del punto habilitado por el Ayuntamiento para que los bares depositen allí el vidrio. El hecho tuvo lugar el día 22 de julio de 2018, a las 00:40 h. Mediante escrito presentado en fecha 3/Agosto/18, el interesado cuantifica los daños sufridos en 3.000 €, sin presentar acreditación alguna al respecto. Señalar que la fecha del suceso es el día 22/Julio/18, y la fecha de la baja laboral el día 21/Julio/18, un día anterior al suceso.

**RESULTANDO** .- Que con fecha de 2 de agosto 2018, se emite Providencia de Alcaldía solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.



**RESULTANDO** .- Que con fecha 14 de agosto de 2018, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

**RESULTANDO** .- Que con fecha 16 de octubre de 2018, se emite Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación, y se solicita la emisión de informe del/de los Técnico/s responsable/s del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado los daños.

**RESULTANDO** .- Que con fecha 18 de octubre de 2018, el Arquitecto Técnico municipal emitió el correspondiente informe. En dicho informe se constata que dicho técnico desconoce si la lesión pudo ser causada en el lugar señalado y por el estado del pavimento.

**RESULTANDO** .- Que en el acta de denuncia policial n° : C12/2018, de fecha 22 de julio de 2018, se recoge la comparecencia del interesado ante la policía local, así como los hechos acaecidos según manifestación del reclamante. En la diligencia de inspección ocular, los agentes policiales informan que en la zona del suceso existe iluminación artificial suficiente para la correcta realización del depósito de residuos producidos por los establecimientos de la hostelería de la zona.

**RESULTANDO** .- Que según se constata en el informe emitido, en fecha 10 de septiembre de 2019, por la Compañía de Seguros Zúrich, se debería desestimar la reclamación instada porque no se han aportado medios de prueba que acrediten la relación de causalidad entre el funcionamiento normal/anormal del servicio público y el daño reclamado, y, además, los hechos se producen en las proximidades de su lugar de trabajo, por lo que, siendo conocedor de la zona, debió adoptar las medidas de precaución exigibles a todo viandante.

**RESULTANDO** .- Que tras la realización del trámite de audiencia, durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado, éste no presentó ningún escrito de alegaciones.

**CONSIDERANDO** .- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CONSIDERANDO** .- Los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**CONSIDERANDO** .- Los artículos 67, 75 a 84, 86 a 88, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CONSIDERANDO** .- Que nuestra Jurisprudencia, mantiene que el sistema de responsabilidad de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo de las autoridades y funcionarios, que exige que la efectiva realidad de un daño o perjuicio sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, pero que aparece fundada en el concepto técnico de "la lesión", entendida como daño o perjuicio antijurídico que quién lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.

Sobre esta base general se ha estructurado una compacta doctrina acerca de la cuestión de la responsabilidad patrimonial de la Administración a examen, que en síntesis establece como requisitos exigibles:

- a) La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable.
- b) Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.
- c) Que no se haya producido por fuerza mayor o no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

El Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que, para que exista responsabilidad patrimonial objetiva es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento; lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.



**CONSIDERANDO** .- Que las cuestiones relativas a las caídas de los peatones o viandantes por defectos u obstáculos en la vía pública son recurrentes y han de resolverse de modo casuístico. Así, la jurisprudencia tiene expuesto que una irregularidad leve en la calzada no es un motivo determinante para declarar la responsabilidad de la administración. La doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia de lo Contencioso-Administrativo es muy continua y clara en este sentido, por lo que, si el defecto en la calzada es de carácter leve, entra en juego la obligación del peatón de prestar atención al estado de la calzada y es exigible que éste preste un grado de atención calificada de normal y ordinaria.

**CONSIDERANDO** .- Que según dispone el artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde legalmente al reclamante probar los hechos, así como la existencia de nexo causal directo y la evaluación económica del daño.

**CONSIDERANDO** .- Que no toda caída implica, necesariamente, responsabilidad de la Administración. Considerando que la responsabilidad patrimonial de la Administración establece como uno de requisitos exigibles, que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.

**CONSIDERANDO** .- Los antecedentes obrantes en el expediente, así como lo constatado en el informe técnico municipal, en el informe emitido por la Compañía de Seguros Zúrich, en fecha 10/Septiembre/19, lo informado por los agentes policiales en la diligencia de inspección ocular nº : C12/2018, y dado que la fecha del suceso es el día 22/Julio/18 y la fecha de la baja laboral el día 21/Julio/18, un día anterior al suceso, no se concluye la existencia de responsabilidad alguna que pudiera ser imputable a este Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO** .- Que el interesado cuantifica los daños sufridos en 3.000 €, pero no acredita su justificación.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Rechazar la existencia de responsabilidad patrimonial instada por D. Álvaro Palacios Prudencio y, en consecuencia, la solicitud de indemnización de los daños reclamados, sobre la base de los considerandos expuestos.

2).- Dar traslado a la Compañía de Seguros Zurich.

3).- Notificar al interesado con la indicación de los recursos procedentes.

**7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D<sup>a</sup> RUFINA ZALABARDO BARRÓN, POR DAÑOS SUFRIDOS AL CAERSE EN LA VÍA PÚBLICA.**

**RESULTANDO.-** Que con fecha 28 de noviembre de 2018, se recibió en esta Administración una reclamación de D<sup>a</sup> Rufina Zalabardo Barrón, solicitando reclamación de daños y perjuicios sufridos en su mano izquierda y rodilla derecha, al caerse en la vía pública, concretamente, en la C/ Federico García Lorca, frente a la entrada de "Residencial Aurora", debido a que había unas baldosas en la acera que estaban movidas y algo levantadas. El suceso tuvo lugar el día 24 de octubre de 2018. Mediante escrito presentado en fecha 25/Octubre/19, la interesada cuantifica los daños sufridos en 1.811 €.

**RESULTANDO .-** Que con fecha de 28 de enero 2019, se emite Providencia de Alcaldía solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

**RESULTANDO .-** Que con fecha 31 de enero de 2019, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

**RESULTANDO .-** Que con fecha 5 de febrero de 2019, se emite Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación, y se solicita la emisión de informe del/de los Técnico/s responsable/s del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado los daños.

**RESULTANDO .-** Que con fecha 12 de febrero de 2019, el Arquitecto Técnico municipal emitió el correspondiente informe. En



dicho informe se constata que dicho técnico desconoce si la lesión pudo ser causada en el lugar señalado y por el estado del pavimento.

**RESULTANDO** .- Que en el acta de denuncia policial n° : D22/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, se recoge la comparecencia de la interesada ante la policía local, así como los hechos acaecidos según manifestación de la reclamante. En la diligencia de inspección ocular, los agentes policiales informan que en el lugar descrito por la denunciante se encuentran unas baldosas de la acera con cierto levantamiento del suelo, aproximadamente de 1 o 1,5 cm del suelo.

**RESULTANDO** .- Que según se constata en el informe emitido, en fecha 28 de febrero de 2019, por la Compañía de Seguros Zúrich, se debería desestimar la reclamación instada porque no se han aportado medios de prueba suficientes ni adicionales que acrediten la relación de causalidad entre el funcionamiento normal/anormal del servicio público y el daño reclamado. Además, según la diligencia de inspección ocular, los agentes policiales informan que en el lugar descrito por la denunciante se encuentran unas baldosas de la acera con cierto levantamiento del suelo, aproximadamente de 1 o 1,5 cm del suelo, por lo que se trataría de un desperfecto mínimo y puntual. La Compañía de Seguros, entiende que no se puede imputar la responsabilidad de los daños sufridos por la reclamante a un funcionamiento anormal de la Administración, dado que, según la reciente jurisprudencia, no se le puede exigir al Ayuntamiento la vigilancia absoluta y continuada de todas y cada una de las calles de la ciudad, cuando los desperfectos son de tan poca magnitud.

**RESULTANDO** .- Que tras la realización del trámite de audiencia, durante el plazo de 10 días otorgado a la perjudicada, ésta presentó un escrito de alegaciones, en el que manifiesta su ratificación en los hechos y el daño sufrido, cuantificando éste en 1.811 €.

**CONSIDERANDO** .- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CONSIDERANDO** .- Los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**CONSIDERANDO** .- Los artículos 67, 75 a 84, 86 a 88, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CONSIDERANDO** .- Nuestra Jurisprudencia, mantiene que el sistema de responsabilidad de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo de las autoridades y funcionarios, que exige que la efectiva realidad de un daño o perjuicio sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, pero que aparece fundada en el concepto técnico de "la lesión", entendida como daño o perjuicio antijurídico que quién lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.

Sobre esta base general se ha estructurado una compacta doctrina acerca de la cuestión de la responsabilidad patrimonial de la Administración a examen, que en síntesis establece como requisitos exigibles:

- a) La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable.
- b) Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.
- c) Que no se haya producido por fuerza mayor o no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

El Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que, para que exista responsabilidad patrimonial objetiva es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento; lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.



**CONSIDERANDO** .- Que las cuestiones relativas a las caídas de los peatones o viandantes por defectos u obstáculos en la vía pública son recurrentes y han de resolverse de modo casuístico. Así, la jurisprudencia tiene expuesto que una irregularidad leve en la calzada no es un motivo determinante para declarar la responsabilidad de la administración. La doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia de lo Contencioso-Administrativo es muy continua y clara en este sentido, por lo que, si el defecto en la calzada es de carácter leve, entra en juego la obligación del peatón de prestar atención al estado de la calzada y es exigible que éste preste un grado de atención calificada de normal y ordinaria.

**CONSIDERANDO** .- Que según dispone el artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde legalmente al reclamante probar los hechos, así como la existencia de nexo causal directo y la evaluación económica del daño.

**CONSIDERANDO** .- Que no toda caída implica, necesariamente, responsabilidad de la Administración. Considerando que la responsabilidad patrimonial de la Administración establece como uno de requisitos exigibles, que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.

**CONSIDERANDO** .- Los antecedentes obrantes en el expediente, así como lo constatado en el informe técnico municipal, en el informe emitido por la Compañía de Seguros Zúrich, en fecha 28/Febrero/19, lo informado por los agentes policiales en la diligencia de inspección ocular nº : D22/2018, y dado que el levantamiento de las baldosas del suelo es de 1 o 1,5 cm, lo que supone un desperfecto mínimo y puntual, se entiende que no se puede imputar la responsabilidad de los daños sufridos por la reclamante a un funcionamiento anormal de la Administración, dado que, según la reciente jurisprudencia, no se le puede exigir al Ayuntamiento la vigilancia absoluta y continuada de todas y cada una de las calles de la ciudad, cuando los desperfectos son de tan poca magnitud. A más abundamiento, considerando que la doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia de lo Contencioso-Administrativo es muy continua y clara en el sentido de que si el defecto en la calzada es de carácter leve, entra en juego la obligación del peatón de prestar atención al estado de la calzada y es exigible que éste preste un grado de atención calificada de



normal y ordinaria. Por todo ello, no se concluye la existencia de responsabilidad alguna que pudiera ser imputable a este Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO** .- Que la interesada cuantifica los daños sufridos en 1.811 €.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Rechazar la existencia de responsabilidad patrimonial instada por D<sup>a</sup> Rufina Zalabardo Barrón y, en consecuencia, la solicitud de indemnización de los daños reclamados, sobre la base de los considerandos expuestos anteriormente.

2).- Dar traslado a la Compañía de Seguros Zurich.

3).- Notificar el presente acuerdo a la interesada con la indicación de los recursos procedentes.

**8.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. ARTURO ANDRÉS VALDEMOROS, EN REPRESENTACIÓN DE SAPJE, S.L., POR DAÑOS SUFRIDOS EN MAQUINARIA Y DISTINTOS MATERIALES QUE TENÍAN EN EL FERIAL, AL DESBORDARSE EL AGUA DEL COLECTOR, POR LAS TORMENTAS.**

**RESULTANDO** .- Que con fecha 7 de agosto de 2019, se recibió en esta Administración una escrito de D. Arturo Andrés Valdemoros, en representación de SAPJE, S.L., solicitando reclamación de daños y perjuicios sufridos en maquinaria y distintos materiales que tenían en los vestuarios del Ferial (la mercantil estaba llevando a cabo las obras de reforma de los vestuarios del Ferial), al desbordarse el agua del colector por los inodoros y otros desagües de los vestuarios. El incidente tuvo lugar la noche del día 31 de julio al 1 de agosto de 2019, debido a que se



produjeron una serie de tormentas que dejaron 37 litros por m<sup>2</sup>, en la Ciudad de Haro. El interesado solicita una indemnización de daños por importe de 1.968,67 €.

**RESULTANDO** .- Que con fecha de 21 de agosto de 2019, se emite Providencia de Alcaldía solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

**RESULTANDO** .- Que con fecha 26 de agosto de 2019, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

**RESULTANDO** .- Que con fecha 6 de septiembre de 2019, se emite Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación, y se solicita la emisión de informe del/de los Técnico/s responsable/s del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado los daños.

**RESULTANDO** .- Que con fecha 30 de septiembre de 2019, el Arquitecto municipal emitió el correspondiente informe. En dicho informe se constata que durante la noche del día 31 de julio al 1 de agosto de 2019, se produjeron unas lluvias torrenciales que causaron que un emisario de saneamiento que discurre bajo los vestuarios, entrara en carga, es decir, que recibiera más aguas de las que podía evacuar, por lo que al encontrarse los vestuarios en un punto bajo, las aguas se desbordaron, saliendo por sumideros e inodoros, provocando una pequeña inundación que alcanzó una altura de unos 7 centímetros respecto del pavimento de los vestuarios. La empresa SAPJE, S.L., tenía apoyado en el suelo de los vestuarios diverso material y maquinaria que, al parecer, se dañaron. Se ha comprobado que, efectivamente, la inundación existió. Lo que no ha sido posible es confirmar la maquinaria que resultó dañada y el alcance de dichos daños.

**RESULTANDO** .- Que el Ayuntamiento dio traslado del trámite de audiencia al interesado y a la Compañía de Seguros Zúrich. Durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado, éste no presentó ningún escrito de alegaciones.

**CONSIDERANDO** .- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CONSIDERANDO** .- Los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**CONSIDERANDO** .- Los artículos 67, 75 a 84, 86 a 88, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CONSIDERANDO** .- Que nuestra Jurisprudencia, mantiene que el sistema de responsabilidad de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo de las autoridades y funcionarios, que exige que la efectiva realidad de un daño o perjuicio sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, pero que aparece fundada en el concepto técnico de "la lesión", entendida como daño o perjuicio antijurídico que quién lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.

Sobre esta base general se ha estructurado una compacta doctrina acerca de la cuestión de la responsabilidad patrimonial de la Administración a examen, que en síntesis establece como requisitos exigibles:

- a) La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable.
- b) Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.
- c) Que no se haya producido por fuerza mayor o no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

El Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que, para que exista responsabilidad patrimonial objetiva es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento; lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo,



porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

**CONSIDERANDO** .- Que según dispone el artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde legalmente al reclamante probar los hechos, así como la existencia de nexo causal directo y la evaluación económica del daño.

**CONSIDERANDO** .- Que es un hecho cierto que durante la noche del día 31 de julio al 1 de agosto de 2019, se produjeron unas lluvias torrenciales que causaron, al parecer, los daños reclamados. Considerando que la certeza de la existencia de lluvias torrenciales la noche del suceso es reconocida por el reclamante y por el Arquitecto Municipal en su informe. Considerando que el factor lluvias torrenciales es un factor ajeno y externo a las previsiones típicas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en la relación directa y necesaria de causa a efecto que ha de concurrir para imputar responsabilidad a una Administración. Considerando que las lluvias torrenciales están consideradas como causa de fuerza mayor, y que su esencia radica tanto en la externidad del hecho, como en la imposibilidad de evitar o resistir su producción y, además, está considerada como un acontecimiento insólito y extraño al campo normal de las previsiones típicas de una actividad o servicio. Considerando que la delimitación del concepto de fuerza mayor es considerado como aquel suceso que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, que cause un daño material y directo que exceda visiblemente de los accidentes propios del curso normal de la vida.

**CONSIDERANDO** .- Que unas lluvias torrenciales obedecen a un acontecimiento imprevisible e inevitable y que tienen su origen en una fuerza irresistible y extraña al ámbito de actuación de las personas.

**CONSIDERANDO** .- Que, por todo cuanto antecede en relación con el siniestro de referencia, y a la luz de los antecedentes obrantes en el expediente, así como lo constatado en el informe técnico municipal, la fuerza mayor -lluvias torrenciales- exonera a la Administración de responsabilidad y, por lo tanto, no son indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias -lluvias torrenciales- que no se hubieren podido prever o evitar.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía



en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Rechazar la existencia de responsabilidad patrimonial instada por D. Arturo Andrés Valdemoros, en representación de SAPJE, S.L., y, en consecuencia, la solicitud de indemnización de los daños reclamados, sobre la base de los considerandos expuestos.

2).- Dar traslado a la Compañía de Seguros Zurich.

3).- Notificar al interesado con la indicación de los recursos procedentes.

**9.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR M<sup>a</sup> JESÚS PÉREZ ORTIZ DE GUINEA, DE APERTURA DE TIENDA PARA MERCERÍA "EL COSTURERO" EN C/ SANTA LUCÍA, N<sup>o</sup> 53.**

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por M<sup>a</sup> Jesús Pérez Ortiz de Guinea, de apertura de mercería "El costurero" en C/ Santa Lucía, n.º 53.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 17 de diciembre de 2019.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de la mercería "El costurero" en C/ Santa Lucía, n.º 53, a nombre de M<sup>a</sup> Jesús Pérez Ortiz de Guinea.



2).- Dar traslado a la interesada y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**10.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE OSCAR GABRIEL SCHIAPPAPIETRA, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL BAR "LOS BERONES" SITO EN C/ SANTO TOMÁS, 28 (ANTES NATALIA SOFÍA SANTOS MANZANARES)**

Dada cuenta de la comunicación previa presentada por Óscar Gabriel Schiappapietra, comunicando el cambio de titularidad del bar "Los Berones", sito en C/ Santo Tomás, n.º 28 (antes a nombre de Natalia Sofía Santos Manzanares).

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 18 de diciembre de 2019.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2014, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, toma conocimiento del cambio de titularidad, solicitado por Óscar Gabriel Schiappapietra, del bar "Los Berones", sito en C/ Santo Tomás, n.º 28, (antes a nombre de Natalia Sofía Santos Manzanares).

Y acuerda dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

**11.- CALENDARIO DE OBLIGACIONES DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE HARO PARA EL AÑO 2020.**

Visto el acuerdo favorable de la Comisión de Seguimiento reunida el 22 de octubre de 2019, y constituida por: D. Leopoldo García, concejal delegado de Cultura, Dña. Aránzazu Carrero, concejala delegada del Área de Música, Ricardo Mtz. G<sup>a</sup>. Chiavetta,



director de la Banda Municipal de Música, Pilar Artiaga, miembro representante adjudicatario y Óscar Sierra, miembro representante adjudicatario.

Visto el requerimiento de Alcaldía Providencia, con fecha 13 de diciembre de 2019, notificada por registro el día 16 del mismo.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar las obligaciones de la Banda Municipal de Música para el año 2020, que se detallan a continuación:

<b>MES DE ENERO</b>	
Día 5, domingo	Cabalgata de Reyes + Actuación Plaza La Paz.
Día 31, viernes	Concierto Teatro Bretón.
<b>MES DE FEBRERO</b>	
Día 28, viernes	Concierto Teatro Bretón.
<b>MES DE ABRIL</b>	
Día 3, viernes	Concierto Parroquia Semana Santa.
Día 8, miércoles	Procesión del Encuentro.
Día 9, jueves	Procesión Jueves Santo.
Día 10, viernes	Procesión Viernes Santo.
Día 12, domingo	Concierto de Pascua. Plaza de la Paz.
<b>MES DE MAYO</b>	
Día 3, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
Día 10, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
Día 17, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
Día 24, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
<b>MES DE JUNIO</b>	
Día 7, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
Día 14, domingo	Concierto Plaza de la Paz.



Día 21, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
Día 24, miércoles	Vísperas. Acompañamiento Corporación.
Día 25, jueves	Diana.
Día 25, jueves	Acompañamiento Corporación.
Día 25, jueves	Procesión de San Felices.
Día 25, jueves	Concierto Plaza de la Paz.
<b>MES DE JULIO</b>	
Día 2, jueves	Concierto Plaza de la Paz.
Día 9, jueves	Concierto Plaza de la Paz.
Día 16, jueves	Concierto Plaza de la Paz.
Día 23, jueves	Concierto Plaza de la Paz.
<b>MES DE SEPTIEMBRE</b>	
Día 4, viernes	Concierto Nocturno. Plaza de la Paz.
Día 7, lunes	Vísperas. Acompañamiento Corporación.
Día 8, martes	Diana.
Día 8, martes	Acompañamiento Corporación.
Día 8, martes	Procesión.
Día 8, martes	Ofrenda Jardines de la Vega.
Día 8, martes	Acompañamiento Corporación.
Día 8, martes	Concierto Plaza de la Paz.
Día 8, martes	Acompañamiento Corporación.
Día 8, martes	Procesión Rosario de los faroles.
A determinar	Carrozas.
Día 13, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
Día 20, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
Día 27, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
<b>MES DE OCTUBRE</b>	
Día 4, domingo	Concierto Plaza de la Paz.
Día 12, lunes	Concierto del Pilar. Plaza de la Paz.
Día 25, domingo	Concierto Teatro Bretón.
<b>MES DE NOVIEMBRE</b>	
Día 29, domingo	Concierto de Santa Cecilia. Teatro Bretón.

2).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



## **12.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2019:

Ante la ausencia por vacaciones de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del 23 de diciembre de 2019 al 1 de enero de 2020, ambos inclusive.

Vistos el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el decreto de esta Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019, por el que se efectúa el nombramiento de Tenientes de Alcalde de esta Corporación.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

### **Resuelve**

1º.- Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, del 23 de diciembre de 2019 al 1 de enero de 2020, ambos inclusive, en el primer teniente alcalde D. Ángel Conde Salazar, que ejercerá las mismas como Alcalde Accidental.

2º.- Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Rioja, de conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3º.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

## **13.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

El Sr. Secretario da cuenta de los siguientes:



- Mandamiento de pago con cargo a la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Logroño, a favor de este Ayuntamiento, por importe de 300 euros, en concepto de costas procesales en el P.A. 24/2019.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia n.º 321/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Logroño, dictada en el Procedimiento Abreviado 171/2019B, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Miguel Gutiérrez Marín.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia n.º 322/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Logroño, dictada en el Procedimiento Abreviado 234/2018C, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Teresa San Miguel Villanueva.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de D. Eduardo López Azpeitia, comunicando su baja voluntaria como Agente de promoción de Empleo Local de este Ayuntamiento, a partir del 31 de Diciembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

#### **14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.



Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las quince horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº  
EL ALCALDE ACCIDENTAL

Fdo.: Agustín Hervías Salinas

Fdo.: Angel Maria Conde Salazar